SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/19/0151

Asunto: Dictamen Preliminar, respecto del anteproyecto denominado *"Lineamientos que regulan los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos"*.

Ref. 66/0012/041218

Ciudad de México, 16 de enero de 2019

LIC. ABELARDO GARCÍA BADILLA
Oficial Mayor
Comisión Nacional de Hidrocarburos
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Lineamientos que regulan los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos**, y a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), remitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)[1] a través de su portal electrónico el día 4 de diciembre de 2018.

Sobre el particular, y con base en el procedimiento de mejora regulatoria establecido en la Ley de Mejora Regulatoria (LGMR) y con fundamento en los Artículos Tercero, y Cuarto *del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, la CONAMER indicó mediante oficio COFEME/18/4743 de fecha 17 de diciembre de 2018 a esa Comisión que procedía el supuesto aludido de la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, toda vez que el instrumento regulatorio propuesto, deriva de una marco jurídico emitido por el Titular del Ejecutivo Federal.

El expediente electrónico de la propuesta regulatoria en la CONAMER incluye como parte del historial de su proceso de mejora regulatoria lo siguiente: i) formulario de AIR; ii) oficio de solicitud de Acuerdo de Calidad Regulatoria emitido por este Órgano Desconcentrado; y iii)

[1] http://www.cofemersimir.gob.mx

CNH
Comisión Nacional de Hidrocarburos
OFICIALÍA DE PARTES
29 ENE 2019
RECIBIDO
Anexos SI☑ NO☐ HORA: 04:05

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22619
www.gob.mx/conamer

comentarios de particulares enviados desde el día de ingreso del anteproyecto hasta la fecha del presente oficio.

Por lo anterior, el anteproyecto referido y su AIR quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la LGMR, publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, así como en el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010; la CONAMER emite el siguiente:

Dictamen Preliminar

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Como ya se indicó la CONAMER emitió en diciembre un oficio en el cual analizó la información proporcionada por la CNH para el cumplimiento del Acuerdo Presidencial respecto a la simplificación regulatoria, los datos proporcionados por esa Comisión se resumen en lo siguiente:

El costo de los requisitos de los Lineamientos de planes Vigentes asciende a $2,332,157,682 pesos, por otra parte, el costo de los requisitos del anteproyecto de Lineamiento de Planes asciende a $1,715,519,900 pesos, dando como resultado un ahorro total de $616,637,782 pesos por concepto de reducción de costos de cumplimiento, dando cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78 de la LGMR. La metodología y desarrollo del cálculo se desglosa en el documento *"Anexo II...MetodologíaCálculo.JustificaciónArt78LGMR"*, que la CNH adjunto en el formulario de Anexos del AIR, mediante el cual esa Comisión desglosa la estimación de los costos por la creación de los 48 trámites propuestos y que derivarían de la emisión de la propuesta regulatoria, mismo que atinadamente la CNH identifica y justifica en el formulario del AIR en la sección de Impacto Regulatorio, de la siguiente manera:

Tabla. Estimación costos de cumplimiento de la propuesta regulatoria

No. de trámites derivados del anteproyecto	*∑Carga Administrativa*	*∑Costo de Oportunidad*	*∑Costo Económico Total por trámite*	*∑Costo Económico Total Agregado*
48	*$1,012,378*	*$512,776,900*	*$513,789,278*	***$1,715,519,900***

Fuente: Elaboración CONAMER con información de la CNH

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 52619
www.gob.mx/conamer

En virtud de lo anterior, la estimación económica para cumplir con el artículo 78 de la LGMR quedaría de la siguiente manera:

Tabla . Estimación costos de cumplimiento, artículo 78 LGMR

Reducción de costos	Ahorros
Beneficio por derogación de requisitos en el Lineamiento de Planes Vigentes	$2,332,157,682
Costo Total de los requisitos del anteproyecto de Lineamiento de Planes	$1,715,519,900
Ahorro total	**$616,637,782**

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CONAMER consideró que la CNH respondió de manera cabal, y con ello se dio por atendido el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones Generales

El marco jurídico que sirve como antecedente y soporte de la regulación propuesta deriva de la Ley de Hidrocarburos (LH), y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME),

El tema de los Lineamientos de Planes en análisis fueron publicados por primera vez en el DOF el 13 de noviembre de 2015, siendo modificados el 21 de abril de 2016 y el 22 de diciembre de 2017 los que han regulado desde su inicio la aprobación de los Planes asociados a las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos, no obstante como todo instrumento regulatorio requiere de una constante actualización y adecuación del mercado a fin de facilitar la interacción entre los Operadores Petroleros y la CNH.

En este sentido, el anteproyecto de Planes prevé una simplificación administrativa y una visión sistémica del cumplimiento del anteproyecto, a fin de contar con un marco jurídico eficiente y de calidad, asimismo, la naturaleza jurídica y técnica del anteproyecto de Lineamientos de Planes, se incorporan elementos que dan celeridad a la aprobación de los Planes y simplifican su cumplimiento, destacando los siguientes:

- Homologa las acciones regulatorias del anteproyecto de Lineamientos de Planes con las obligaciones contractuales estipuladas en asignaciones y contratos;

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22619
www.gob.mx/conamer

- Optimiza los requisitos requeridos para la aprobación de los Planes de Exploración y Desarrollo para la Extracción, evaluando las fichas de trámites vigentes, a fin de determinar aquellos requisitos que pueden ser eliminados o simplificados;
- Optimiza las herramientas que permiten que los formatos asociados al lineamiento sea más fácil su acceso, descarga y presentación a través de medios electrónicos;
- Establece plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos;
- Establecen procesos del Plan de Exploración conforme a los requisitos del artículo 44 fracción I de la LH y en congruencia con el desarrollo de la cadena de valor de la etapa exploratoria;
- Incorpora las figuras de producción temprana y la revaluación de campos previamente descubiertos, y
- Optimiza los mecanismos de supervisión y seguimiento de los Planes.

En ese contexto, la CONAMER opina que con el tema de la propuesta regulatoria se proporciona mayor certeza jurídica, técnica, operativa y de organización para los sujetos regulados existentes en el mercado de hidrocarburos.

III. Objetivos y problemática

A partir de la información que deben proporcionar las Dependencias u Organismos Descentralizados para precisar la problemática que deriva en la emisión de la propuesta regulatoria del AIR, la CNH incluyó los argumentos del porque es necesaria la emisión del anteproyecto y las razones por las que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal, planteando lo siguiente:

> *"Antecedentes de la problemática. La estructura de la industria petrolera ha cambiado con la entrada en vigor de la Reforma Energética en diciembre 2013, misma que responde a la necesidad de aumentar el ritmo de crecimiento económico y mejorar la productividad del país a través del sector energético. En este sentido, la Reforma Energética promueve que la industria de los hidrocarburos cuente con la tecnología y recursos para acceder a aguas profundas y Yacimientos no convencionales, teniendo como objetivo revertir la tendencia decreciente en la producción de petróleo. Aunado a lo anterior, a partir de la reforma constitucional en materia de energía, las actividades de Exploración y Extracción del petróleo y demás hidrocarburos se consideraron como áreas estratégicas a cargo exclusivamente del Estado Mexicano, es decir,*

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22619
www.gob.mx/conamer

la propiedad de éstos en el subsuelo será siempre de la Nación y, en consecuencia, no se otorgarán concesiones. Además, la Nación llevará a cabo las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con empresas particulares nacionales o internacionales. En este sentido, le corresponde a la Comisión emitir la regulación para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y extracción de hidrocarburos, a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 7, fracción III, 31, fracción VIII; 43 fracción I inciso c) y 44 de la Ley de Hidrocarburos. Derivado de lo anterior, el 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF") los "Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones" (en adelante, "Lineamientos de Planes Vigentes") , cuyo objeto es regular la presentación de la propuesta de los Planes para la Exploración o de los Planes de Desarrollo para la Extracción de hidrocarburos por parte de los Operadores Petroleros, así como su aprobación, supervisión del cumplimiento y sus respectivas modificaciones. De acuerdo a lo anterior, las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos deberán realizarse conforme a los Planes dictaminados y aprobados por la Comisión, mismos que tienen como objeto que el Operador Petrolero manifieste y detalle las soluciones técnicas, operativas y económicas que aplicará en cada una de las etapas que componen la cadena de valor de la Exploración y Extracción de los hidrocarburos y las fases relativas a la elaboración y ejecución de los programas de trabajo propuestos. Contexto económico La dinámica de la producción de hidrocarburos en México ha reflejado tasas decrecientes en un rango de 3% a 9% generando que se reduzcan los beneficios obtenidos por los Operadores Petroleros (tabla 1 y gráfica 1), reduciendo las expectativas de inversión de capital en proyectos de desarrollo de reservas, y por ende, que los proyectos se retrasen o se posponga. Aunado a lo anterior, la estimación de la plataforma de producción de petróleo crudo en México refleja una reducción de la producción de aceite del 7.87% en 2018, con una producción estimada de 1,780 mbd para el año 2030 (tabla 2 y gráfica 2). En lo que respecta a las actividades de Exploración y desarrollo para la Extracción de hidrocarburos, en 2016, se terminaron 149 pozos, de los cuales 21 fueron de Exploración y 128 en desarrollo. En comparación al 2015, la perforación de pozos se redujo en 52.2%, lo cual se debió a una menor

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 52619
www.gob.mx/conamer

programación de pozos de desarrollo, y a un cambio en la estrategia exploratoria que derivó en la reducción de la actividad de perforación en los activos. De lo anterior, es de consideración reflexionar sobre la importancia de los debidos instrumentos normativos que regulan las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, así como la debida instrumentación normativa puede ocurrir como una herramienta que permita coadyuvar a reducir la tasa decreciente de la producción nacional y a la vez incrementar la tasa de sustitución de reservas, mediante acciones conjunta de los reguladores del sector energético. En este tenor, la Comisión busca implementar acciones de simplificación y estandarización en la normativa que regula las actividades de Exploración y desarrollo para la Extracción de hidrocarburos, específicamente a través de la reestructura y simplificación del proceso de aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción, así como sus modificaciones y procesos asociados, con el objetivo de dar mayor certidumbre a la industria nacional e internacional interesada en invertir y operar en materia de Exploración y Extracción de hidrocarburos en México. De forma específica, la entrada en vigor del marco normativo instrumentado a partir de la Reforma Energética, entre ellos la emisión del Lineamiento de Planes Vigente, ha derivado en que a octubre de 2018 se hayan aprobado por la Comisión 92 Planes de Exploración y Desarrollo para la Extracción de hidrocarburos asociados a 57 contratos. Asimismo, actualmente se encuentran en proceso de aprobación 41 planes asociados a 35 contratos, los cuales son revisados y evaluados de conformidad con los Lineamientos de Planes Vigentes. De acuerdo con las obligaciones contractuales y a los plazos estipulados en los contractos para la Exploración y Extracción de hidrocarburos, se estima que a finales del año 2018 e inicios de 2019 se ingresen 37 solicitudes de trámites de aprobación de Planes. De lo anterior se colige que las actividades de Exploración y Extracción se realizan mediante un control y desarrollo óptimo de los procesos involucrados, no obstante, en los últimos diez años se ha presentado una tendencia decreciente en la producción de petróleo crudo que equivale a una tasa media de crecimiento anual de -3.8%. En este sentido, es preponderante realizar una revisión integral de los instrumentos regulatorios vigentes en el sector hidrocarburos que permita adecuar las acciones regulatorias a las nuevas condiciones de mercado, esto a fin de dar seguimiento al incremento del factor de recuperación y del volumen máximo de petróleo crudo y gas natural, además de garantizar que el instrumento regulatorio propuesto contenga principios de eficiencia, eficacia y transparencia. Descripción de la Problemática. Dada la importancia que

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629 9500 ext. 59019
www.gob.mx/conamer

reviste la debida implementación de los instrumentos normativos que permitan coadyuvar en el desarrollo de la industria, la Comisión realizó un estudio respecto de los Lineamientos de Planes vigentes con el objeto de determinar las áreas de oportunidad que permitan una eficiente operación del mandato legal establecido en el artículo 44 de la LH, el cual determina que la Comisión deber emitir la regulación para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y Extracción de hidrocarburos. Aunado a ello, la experiencia en la implementación de la normativa emitida en 2015 en materia de aprobación de los Planes de Exploración y Desarrollo para la Extracción ha permitido conocer cuáles son las áreas de mejora que el dinamismo de la industria exige, por ello en el estudio efectuado se determinaron principalmente los siguientes rubros: I) En relación con el análisis jurídico-normativo, se revisó el contenido de los Lineamientos de Planes vigentes a fin de determinar el cumplimiento de los criterios de sistematicidad; funcionalidad y practicidad y congruencia con demás instrumentos jurídicos del sector hidrocarburos. En este sentido, las asignaciones y contratos prevén obligaciones contractuales que no se encuentran reflejadas con la regulación vigente, generando incertidumbre jurídica respecto del cumplimiento de los procedimientos asociados a los planes al no verse reflejada en una relación de supra a subordinación. II) En el marco de la estrategia Integridad Gobierno Empresas Sector Energía, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, recomendó a la Comisión tres principales acciones a implementar en los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones: i] reducción de plazos, ii] eliminación de requisitos y iii] digitalización de trámites. En consecuencia, se realizó un rediseño de la estructura de los Lineamiento de Planes Vigentes, optimizando los requisitos requeridos para las solicitudes aprobación de los Planes de Exploración y Desarrollo para la Extracción, a fin de determinar aquellos requisitos que pueden ser eliminados o simplificados. III) Se realizó una revisión de los formatos asociados a la presentación de los tramites contenidos en los Lineamientos de Planes Vigentes, concluyendo que es necesario su optimización, a fin de hacer más fácil su acceso, descarga y presentación a través de medios electrónicos, brindando el máximo beneficio social, transparencia y facilitando el cumplimiento de las obligaciones que tienen los particulares ante el Gobierno. IV) Aunado a lo anterior, los proyectos asociados a la Exploración y Desarrollo para la Extracción de hidrocarburos

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 52619
www.gob.mx/conamer

tienen asociado un alto costo de oportunidad en términos del tiempo de cumplimiento de los trámites y la espera de la resolución correspondiente. En este sentido, la Comisión realizó una revisión integral de los plazos de respuesta de los tramites, estableciendo plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en las leyes o reglamentos correspondientes, a fin de reducir el costo de oportunidad de los Operadores Petroleros (tabla 5). V) En lo que respecta al Plan de Exploración, se advirtieron determinadas incongruencias del cumplimento de las obligaciones del contrato y los Lineamientos de Planes vigentes, toda vez que el contrato remitía al lineamiento y este a su vez al contrato. Aunado a ello se detectó la oportunidad de establecer los procesos del Plan de Exploración conforme a los requisitos del artículo 44 fracción I de la LH y en congruencia con el desarrollo de la cadena de valor de la etapa exploratoria. VI) De la revisión del desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción se detectó la que la normativa vigente no prevé rubros como la "producción temprana" y la "revaluación de campos previamente descubiertos", figuras que en el ámbito técnico son contempladas para el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción. En este sentido, el anteproyecto de Lineamientos de Planes, integra la figura de la producción temprana a fin de que los Operadores Petroleros inicien las actividades de producción de hidrocarburos antes de la aprobación del Plan de Desarrollo, reduciendo el costo de oportunidad de los Operadores Petroleros. VII) En materia de seguimiento y evaluación, en los Lineamientos de Planes Vigentes prevén un mecanismo que evalué el cumplimiento de los Planes de Desarrollo para la Extracción, sin embargo, la evaluación del cumplimiento de los Planes de Desarrollo para la Extracción requieren del desarrollo e implementación de criterios técnico, a fin de determinar claramente el horizonte en el que los Operadores Petroleros hayan cumplido exitosamente el Plan que les fue aprobado."

Con base en lo anterior, la CNH indica en el formulario del AIR las acciones que se implementaran a partir de la emisión del instrumento regulatorio con las que pretende cumplir con los objetivos planteados, los que tienen que ver con regular lo siguiente:

I. Los elementos técnico-económicos que deberán contener los Planes y sus modificaciones;

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 52019
www.gob.mx/conamer

II. Los criterios de evaluación técnica conforme a los cuales la Comisión realizará la emisión del Dictamen Técnico del Plan de Exploración y del Plan de Desarrollo para la Extracción presentados por los Operadores Petroleros y las modificaciones a los mismos;

III. El procedimiento de presentación y evaluación para la emisión del Dictamen Técnico y, en su caso, aprobación de los Planes y sus modificaciones;

IV. Los elementos técnico-económicos que deberán contener los Programas de Trabajo y Presupuesto, de Evaluación, Piloto y de Transición, así como los criterios de evaluación técnica conforme a los cuales la Comisión realizará el análisis para su aprobación y modificación, según corresponda;

V. El procedimiento para la presentación, evaluación y, en su caso, aprobación de los Programas de Trabajo y Presupuesto, de Evaluación, Piloto, de Transición, así como sus modificaciones,

VI. Los términos, condiciones y plazos de entrega de información para que la Comisión ejecute las actividades de seguimiento y Supervisión del cumplimiento de los Planes aprobados, así como de los Programas de Trabajo y Presupuesto, de Evaluación, Piloto y de Transición. Los elementos y criterios para la evaluación de los programas de aprovechamiento de Gas Natural y de recuperación secundaria o mejorada, así como de los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, se apegarán a lo establecido en la regulación definida por la Comisión para tales materias. Las evaluaciones respectivas formarán parte integrante del Dictamen Técnico del Plan de Exploración, y el Plan de Desarrollo para la Extracción, así como del Programa de Evaluación y Programa Piloto, según corresponda.

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera cabalmente atendido el numeral en análisis, toda vez que la CNH abunda y precisa las condiciones que derivaran en mecanismos que permitan la evaluación para el cumplimiento con el marco jurídico que derivan en los Planes de Desarrollo para la Extracción, a partir del desarrollo e implementación de criterios técnicos que permita la implementación de reglas precisas, a fin de determinar claramente los términos y criterios para los sujetos regulados, ello en beneficio de los sujetos obligados y en consecuencia de la sociedad en general.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aquiles, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: 55) 5629-9500 ext. 2269
www.gob.mx/conamer

IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación

En relación al numeral 4 del AIR, relativo a que la Dependencia u Organismo Regulador, señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, la CNH incluyó como única opción la siguiente:

a) **Otro tipo de regulación.-** No emitir regulación alguna (Descripción de la alternativa y estimación de los costos y beneficios). El esquema de autorregulación no es aplicable a la hipótesis normativa que platea el anteproyecto de Lineamientos de Planes, toda vez que el emitir un mecanismo diferente al anteproyecto o no emitir disposición para regular las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos, contraviene lo estipulado en el artículo 43, fracción I, incisos a y c de la Ley de Hidrocarburos, toda vez que le corresponde a la Comisión emitir regulación para aprobar los planes asociados a las actividades de reconocimiento y exploración superficial y exploración y extracción de hidrocarburos. En este sentido, la estimación del costo y beneficio de las alternativas de regulación resultan inoperante en virtud de que la finalidad del Anteproyecto de Lineamientos de Planes es aprobar el Plan de Exploración o el Plan de Desarrollo para la Extracción, a efecto de que las actividades asociadas a los planes permitan elevar el factor de recuperación y se obtenga el volumen máximo de petróleo, lo cual constituye un beneficio para el Estado que deriva de un mandato constitucional. No obstante, el sector de hidrocarburos es un sector altamente dinámico debido a su intensidad en capital y a los cambios tecnológicos asociados a su función de producción, lo cual demanda que el marco regulatorio converja a un punto en el que la regulación se encuentre a un nivel muy cercano a las actividades de los agentes económicos. En este contexto, la no adecuación del marco regulatoria a las condiciones que actualmente exige el sector hidrocarburos conlleva que los operadores petroleros acudan a las soluciones privadas, las cuales siempre serán diferentes a las soluciones óptimas sociales o generando un vacío legal, en detrimento de los objetivos del Anteproyecto de Lineamientos. En consecuencia, es necesario adecuar los Lineamientos de Planes Vigentes a las nuevas necesidades del mercado, generando una reducción de costos de operación y mayor eficiencia en las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos. · Esquemas de autorregulación (Descripción de la alternativa y estimación de los costos y beneficios). El esquema de autorregulación no es aplicable a la hipótesis normativa que platea el anteproyecto de Lineamientos de Planes, toda vez que

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 52019
www.gob.mx/conamer

el emitir un mecanismo diferente al anteproyecto o no emitir disposición para regular las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos, contraviene lo estipulado en el artículo 43, fracción I, incisos a y c de la Ley de Hidrocarburos, toda vez que le corresponde a la Comisión emitir regulación para aprobar los planes asociados a las actividades de reconocimiento y exploración superficial y exploración y extracción de hidrocarburos. En este sentido, la estimación del costo y beneficio de las alternativas de regulación resultan inoperante en virtud de que la finalidad del Anteproyecto de Lineamientos de Planes es aprobar el Plan de Exploración o el Plan de desarrollo para la Extracción, a efecto de que las actividades asociadas a los planes permitan elevar el factor de recuperación y se obtenga el volumen máximo de petróleo, lo cual constituye un beneficio para el Estado que deriva de un mandato constitucional. No obstante, en los esquemas de autorregulación los operadores petroleros que participan en las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos son responsables de establecer sus procedimientos y especificaciones técnicas, adecuándolos a sus necesidades técnicas y financieras. Empero, la presente alternativa conlleva a que las actividades de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos no cumplan con los elementos que requiere el artículo 44 de Ley de Hidrocarburos, siendo los siguientes: i) en relación con el plan de Exploración: la observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos, la incorporación de Reservas y la delimitación del área sujeta a la Asignación o al Contrato para la Exploración y Extracción, y ii) en relación con el plan de desarrollo para la Extracción: la tecnología y el plan de producción que permitan maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables, el programa de aprovechamiento del Gas Natural y los mecanismos de medición de la producción de Hidrocarburos. En consecuencia, la instauración de esquemas de autorregulación conlleva a que los procedimientos y especificaciones técnicas de los operadores petroleros no sean homogéneas, lo anterior en detrimento de la consecución de la elevación del factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de Petróleo y de Gas Natural en el largo plazo, así como su sustentabilidad. Otro elemento a evaluar en los esquemas alternativos de regulación se asocia con la creación de incentivo económicos colateral, ya que dicho esquema puede verse sesgado hacia la reducción de costos operativos y de infraestructura, quedando inoperantes los objetivos establecidos en el anteproyecto de Lineamientos.

- Esquemas voluntarios (Descripción de la alternativa y estimación de los costos y beneficios). El esquema de

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 59019
www.gob.mx/conamer

autorregulación no es aplicable a la hipótesis normativa que platea el Anteproyecto de Lineamientos de Planes, toda vez que el emitir un mecanismo diferente al anteproyecto o no emitir disposición para regular las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos, contraviene lo estipulado en el artículo 43, fracción I, incisos a y c de la Ley de Hidrocarburos, toda vez que le corresponde a la Comisión emitir regulación para aprobar los planes asociados a las actividades de reconocimiento y exploración superficial y exploración y extracción de hidrocarburos. En este sentido, la estimación del costo y beneficio de las alternativas de regulación resultan inoperante en virtud de que la finalidad del Anteproyecto de Lineamientos de Planes es aprobar el Plan de Exploración o el Plan de Desarrollo para la Extracción, a efecto de que las actividades asociadas a los planes permitan elevar el factor de recuperación y se obtenga el volumen máximo de petróleo, lo cual constituye un beneficio para el Estado que deriva de un mandato constitucional. No obstante, la presente alternativa representa un esquema de cooperación entre el Estado y los operadores petroleros. En consecuencia, el operador petrolero decidirá auto adherirse si se configura el supuesto de que los beneficios generados a través de dicho instrumento son mayores o iguales a los que obtendría si no participara. Aunado a lo anterior, la Comisión a través de su marco regulatorio cuenta con la facultad expresa de regular el reconocimiento y exploración superficial, así como la Exploración y Extracción de hidrocarburos a fin de procurar elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de Petróleo y de Gas Natural en el largo plazo. Por ende, en las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos, el Estado no puede conceder la potestad de auto regular aspectos de orden público a los particulares, toda vez que el Estado lleva a cabo el desarrollo de las políticas públicas con la premisa base de proteger los bienes de interés común plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adicionalmente, el presente esquema no permite homogenizar los procedimientos y especificaciones técnicas que deberán seguir los operadores petroleros, a fin de maximizar el factor de recuperación de hidrocarburos. · Incentivos económicos (Descripción de la alternativa y estimación de los costos y beneficios). El esquema de incentivos económicos no es aplicable a la hipótesis normativa que platea el Anteproyecto de Lineamientos de Planes, toda vez que el emitir un mecanismo diferente al anteproyecto o no emitir disposición para regular las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos, contraviene lo estipulado en el artículo 43, fracción I, incisos a y c de la Ley de Hidrocarburos, toda vez que le corresponde a la Comisión emitir

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 52619
www.gob.mx/conamer

regulación para aprobar los planes asociados a las actividades de reconocimiento y exploración superficial y exploración y extracción de hidrocarburos. En este sentido, la estimación del costo y beneficio de las alternativas de regulación resultan inoperante en virtud de que la finalidad del Anteproyecto de Lineamientos de Planes es aprobar el Plan de Exploración o el Plan de Desarrollo para la Extracción, a efecto de que las actividades asociadas a los planes permitan elevar el factor de recuperación y se obtenga el volumen máximo de petróleo, lo cual constituye un beneficio para el Estado que deriva de un mandato constitucional. No obstante, el componente de incentivos económicos es una herramienta que podría influir en el comportamiento público o privado. Para que esta influencia sea efectiva generalmente se amparan en las condiciones socioeconómicas del agente económico, es decir, se crea un incentivo para que el agente económico encuentre económicamente atractivo el cumplir con el esquema de regulación propuesta. Asimismo, el mercado de los hidrocarburos está integrando por oferentes con factores de producción intensivos en capital, en virtud de los altos requerimientos tecnológicos para la Exploración y Extracción de hidrocarburos, lo cual vislumbra un sector industrial complejo, integrado por empresas de alto poder adquisitivo. Considerando la premisa del aporte de los incentivos económicos y el tipo de estructura económica del sector hidrocarburos, se resuelve que la presente alternativa de regulación no es viable al caso concreto, toda vez que la capacidad económica de los Operadores Petroleros no permite instaurar un incentivo suficientemente atractivo para generar un efecto positivo. ·Otro tipo de regulación (Descripción de la alternativa y estimación de los costos y beneficios). El emitir un mecanismo diferente al anteproyecto o no emitir disposición para regular las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos, contraviene lo estipulado en el artículo 43, fracción I, incisos a y c de la Ley de Hidrocarburos, toda vez que le corresponde a la Comisión emitir regulación para aprobar los planes asociados a las actividades de reconocimiento y exploración superficial y exploración y extracción de hidrocarburos. En este sentido, la estimación del costo y beneficio de las alternativas de regulación resultan inoperante en virtud de que la finalidad del Anteproyecto de Lineamientos de Planes es aprobar el Plan de Exploración o el Plan de Desarrollo para la Extracción, a efecto de que las actividades asociadas a los planes permitan elevar el factor de recuperación y se obtenga el volumen máximo de petróleo, lo cual constituye un beneficio para el Estado que deriva de un mandato constitucional.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22619
www.gob.mx/conamer

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Desconcentrado considera atendida la sección del AIR en análisis, debido a que además de lo anterior, la CNH indicó que en el sector hidrocarburos, es dispensable contar con una disposición de carácter general, impersonal y abstracta que establezca de forma explícita el marco regulatorio aplicable a las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos, lo anterior a fin de dar certeza jurídica a los Operadores Petroleros que participan en el mercado y otorgar mayor dinamismo a la interacción de los oferentes y demandantes.

V. Impacto de la regulación

A. Carga Administrativa

Para dar respuesta al numeral 7 del formulario del AIR en el que se solicita que la Dependencia u Organismos Descentralizados si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la CONAMER considera cabalmente atendido lo solicitado en dicho numeral toda vez que la CNH indicó en el formulario que con la emisión del instrumento regulatorio se crearan 48 trámites para los cuales esa Comisión indicó para cada uno de ellos, la información solicitada en el formulario es decir, nombre del trámite, población a la que impacta, tipo de afirmativa, plazo de resolución, tipo de trámite, medio de presentación y los requisitos solicitados para la gestión de cada uno de los trámites reportados.

Por lo anterior, la CONAMER considera necesario señalar que una vez que se publique la propuesta regulatoria en el DOF, la CNH deberá solicitar los movimientos de trámites correspondientes de conformidad con el artículo 47 de la LGMR, los cuales deberán contener los elementos previstos en el artículo 46 de ese mismo ordenamiento jurídico.

B. Acciones regulatorias

Por lo que respecta al numeral 7 del AIR, el cual indica seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la CNH refirió lo siguiente:

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 1209
www.gob.mx/conamer

Tipo de acción regulatoria	Numeral (es)del anteproyecto que aplique	Justificación
Obligaciones	Artículo 2	Se establece el ámbito de aplicación e interpretación del anteproyecto. La presente acción regulatoria define el alcance del anteproyecto de Lineamientos de Planes, generando certeza jurídica del cumplimiento de las acciones regulatorias que integran los Lineamientos.
Obligaciones	Artículo 2 segundo párrafo	Con el fin de que los Operadores Petroleros conozcan el alcance de un Plan aprobado por la Comisión, el anteproyecto de Lineamientos establece que los Operadores Petroleros deberán realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos conforme a los planes que, en su caso, aprueben.
Otras	Artículo 3	Se establecen las definiciones que serán aplicables en los Lineamientos. Lo anterior, tiene la finalidad de identificar y definir los conceptos más importantes y con utilidad para la correcta aplicación de la regulación. Al establecer estas definiciones se homologan conceptos a los cuales se hace referencia a lo largo de los Lineamientos de Planes, lo cual otorga certeza jurídica a los Operadores Petroleros.
Condicionan un beneficio	Artículo 4 primer párrafo	Con el fin de facilitar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Lineamientos, se establece la opción de que el Operador Petrolero pueda optar, según su conveniencia, por el medio por el cual remitirá la información requerida, a sea a través de medios físicos o electrónicos.
Establecen requisitos	Artículo 4 párrafo cuarto	Se establece la obligación para los Operadores Petroleros de presentar la información y documentación en idioma español. Derivado de lo anterior, se evita confusión en la interpretación en caso de alguna aclaración o controversia. La acción regulatoria no genera costos en virtud de que el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualquier acto administrativo es obligatorio para

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 52619
www.gob.mx/conamer

Tipo de acción regulatoria	Numeral (es)del anteproyecto que aplique	Justificación
		todos los procedimientos administrativos que se lleven a cabo en la administración pública.
Establecen requisitos	Artículo 4 párrafo quinto	Con el objetivo de evitar retrasos en la sustanciación de los diversos trámites establecidos en los lineamientos de Planes así como para facilitar las labores de los sujetos regulados derivadas de las observaciones que la Comisión realice a la información presentada esta regulación establece un mecanismo que permite que estos soliciten la celebración de audiencias y reuniones de trabajo a efecto de que la Comisión los cite para comparecer.
Obligaciones	Artículo 6	Se establece que la información que genere el Operador Petrolero durante el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción y vinculada a las mismas, es propiedad de la Nación y deberá ser entregada al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos en los términos y condiciones de la regulación emitida por la Comisión. En este sentido, la información que obtenga el Operador Petrolero a partir del desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción deberá ser entregada al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos en términos de los artículos 32, 33 y 35 de la Ley de Hidrocarburos, 5 y 8 de los Lineamientos para el uso de la información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos y la Guía de entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. En consecuencia, la presente acción regulatoria no genera costos adicionales en virtud de que la obligación de entrega de la información ya se encuentra estipulada en los ordenamientos jurídicos referidos anteriormente.
Obligaciones	Artículo 9	Establece la obligación para los Operadores Petroleros de cumplir con los plazos establecidos en las asignaciones o contratos que correspondan para la presentación de los planes, notificación del descubrimiento comercial, programas de evaluación, programas piloto, programas de Mantenimiento, entre otros. El objetivo de la presente acción regulatoria es brindar certidumbre jurídica a los Operadores Petroleros que se encuentren sujetos a los plazos y procedimientos establecidos en los contratos o asignaciones, los cuales son homologos a los establecidos en los Lineamientos. En consecuencia, la presente acción regulatoria no

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 52019
www.gob.mx/conamer

Tipo de acción regulatoria	Numeral (es)del anteproyecto que aplique	Justificación
		generará costos adicionales en virtud de que la obligación de cumplir con los términos y plazos establecidos por la autoridad se encuentra establecida en el artículo cuarto de Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Obligaciones	Artículo 12	Se establece la obligación de que los Operadores Petroleros deberán pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar y resolver las solicitudes de aprobación y modificaciones de los planes, programas de evaluación, piloto y de transición, por los servicios de administración y seguimiento técnico de las asignaciones y contratos, así como los relativos a la supervisión de su cumplimiento. El objetivo de la presente acción regulatoria es que el Estado reciba ingresos por sus funciones de derecho público distintas a las contribuciones. En consecuencia, la presente acción regulatoria no genera costos adicionales en virtud de que la obligación de cumplir con el pago de aprovechamientos se encuentra establecida en el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación.
Obligaciones	Artículo 20, último párrafo	El anteproyecto de Lineamientos de Planes prevé que la aprobación de los programas de aprovechamiento de gas natural asociado, económicamente viables y los mecanismos de medición, conforme a la normativa aplicable son condición necesaria para la aprobación del plan de desarrollo para la extracción. Lo anterior no genera costos adicionales en virtud de que la obligación de obtener la aprobación ya se encuentra estipulada en los ordenamientos jurídicos que en la materia ha emitido la Comisión.
Obligaciones	Artículo 26, tercer párrafo	Con el propósito de que la Comisión pueda dar un seguimiento eficaz y eficiente de las actividades que realizara el operador petrolero, el anteproyecto de Lineamientos de Planes dispone que una vez aprobada la modificación de un Plan, el Operador Petrolero deberá presentar el documento integral del mismo, señalando específicamente la sección que se actualizó y sobre la cual la Comisión se manifestó al respecto.
Obligaciones	Artículo 27	Establece la obligación para los Operadores Petroleros de cumplir con los plazos establecidos en las asignaciones o contratos que correspondan, para

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22619
www.gob.mx/conamer

Tipo de acción regulatoria	Numeral (es)del anteproyecto que aplique	Justificación
Obligaciones	Artículo 41, último párrafo	Toda vez que la Ley de Hidrocarburos establece en el artículo 44 que previo a la realización de las actividades de exploración se requiere la aprobación de un Plan y que la Comisión debe aprobar las modificaciones al mismo, se establece en el anteproyecto de Lineamientos de Planes que previo a la realización de las actividades objeto de una modificación a un Plan previamente aprobado, los Operadores Petroleros deben obtener la aprobación de la modificación del Plan de exploración.
Obligaciones	Artículo 64, último párrafo	La Ley de Hidrocarburos establece en el artículo 44 que previo a la realización de las actividades de exploración se requiere la aprobación de un plan, además de que cualquier modificación al plan requiere la aprobación de la Comisión, el anteproyecto de Lineamientos de Planes establece que previo a la realización de las actividades objeto de una modificación a un Plan de Exploración en yacimientos no convencionales, los Operadores Petroleros deben obtener la aprobación de la modificación del Plan de Exploración.
Obligaciones	Artículo 78, último párrafo	La Ley de Hidrocarburos establece en el artículo 44 que previo a la realización de las actividades de exploración se requiere la aprobación de un plan, además de que cualquier modificación al plan requiere la aprobación de la Comisión, el anteproyecto de Lineamientos de Planes establece que previo a la realización de las actividades objeto de una modificación a un Plan de Exploración en yacimientos no convencionales, los Operadores Petroleros deben obtener la aprobación de la modificación del Plan de Exploración.
Obligaciones	Artículo 101, último párrafo	La Ley de Hidrocarburos establece en el artículo 44 que previo a la realización de las actividades de

Blvd. Adolfo López Mateos 2025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22619
www.gob.mx/conamer

Tipo de acción regulatoria	Numeral (es)del anteproyecto que aplique	Justificación
[illegible]		
Obligaciones	Artículo 105 Párrafo primero.	Se establece la obligación de los Operadores Petroleros de pagar anualmente o en su caso la parte proporcional los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan por los servicios de administración técnica que corresponda por cada de cada Plan, Programa de Evaluación, Programa Piloto y Programa de Transición aprobados. El objetivo de la presente acción regulatoria es que el Estado reciba ingresos por sus funciones de derecho público distintas a las contribuciones. En consecuencia, la presente acción regulatoria no genera costos adicionales en virtud de que la obligación de cumplir con el pago de aprovechamientos ya se encuentra estipulado en el artículo 3o del Código Fiscal de la Federación y los artículos 28, fracción VI y 46 último párrafo de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos.
Obligaciones	Artículo 109 segundo párrafo	[illegible]

En virtud de la información vertida por la CNH, esta Comisión considera necesario precisar que la información que debe incluirse para atender el numeral 8 del AIR deben ser acciones regulatorias distintas a trámites, por ello se hace notar a ese Órgano Regulador que de las

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México. C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22619
www.gob.mx/conamer

acciones incluidas algunas tienen que ver con el contenido de los elementos que deben contener un trámite como lo es el pago de aprovechamientos, o bien parte de la gestión que debe llevar a cabo el sujeto regulado con la CNH como la entrega de información o aprobación de la autoridad, por ello no deben ser parte del numeral del AIR de acciones regulatorias, para lo cual se cita a manera de ejemplo de lo anteriormente expuesto lo siguiente.

Tipo de acción regulatoria	Numeral (es)del anteproyecto que aplique	Justificación
Condicionan el acceso a los beneficios	[illegible]	[illegible]
Establecen requisitos	Artículo 4 párrafo cuarto	Se establece la obligación para los Operadores Petroleros de presentar la información y documentación en idioma español. Derivado de lo anterior, se evita confusión en la interpretación en caso de alguna aclaración o controversia. La acción regulatoria no genera costos en virtud de que el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualquier acto administrativo es obligatorio para todos los procedimientos administrativos que se lleven a cabo en la administración pública.
Obligaciones	Artículo 6	[illegible]

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22019
www.gob.mx/conamer

Tipo de acción regulatoria	Numeral (es)del anteproyecto que aplique	Justificación
		encontrarse adaptada a los ordenamientos jurídicos referidos anteriormente.
Obligaciones	Articulo 12	Se establece la obligación de que los Operadores Petroleros deberán pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar y resolver las solicitudes de aprobación y modificaciones de los planes, programas de evaluación, piloto y de transición, por los servicios de administración y seguimiento técnico de las asignaciones y contratos, así como los relativos a la supervisión de su cumplimiento. El objetivo de la presente acción regulatoria es que el Estado reciba ingresos por sus funciones de derecho público distintas a las contribuciones. En consecuencia, la presente acción regulatoria no genera costos adicionales en virtud de que la obligación de cumplir con el pago de aprovechamientos se encuentra establecida en el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación.
Obligaciones	Artículo 26, tercer párrafo	Con el propósito de que la Comisión pueda dar un seguimiento eficaz y eficiente de las actividades que realizara el operador petrolero, el anteproyecto de Lineamientos de Planes dispone que una vez aprobada la modificación de un Plan, el Operador Petrolero deberá presentar el documento integral del mismo, señalando específicamente la sección que se actualizó y sobre la cual la Comisión se manifestó al respecto.
Obligaciones	Artículo 101, último párrafo	La Ley de Hidrocarburos establece en el artículo 44 que previo a la realización de las actividades de extracción se requiere la aprobación de un Plan, además de que cualquier modificación al Plan requiere la aprobación de la Comisión, el anteproyecto de Lineamientos de Planes establece que previo a la realización de las actividades objeto de una modificación a un Plan previamente aprobado, los Operadores Petroleros deben obtener la aprobación de la modificación del Plan de desarrollo para la Extracción en yacimientos no convencionales.
Obligaciones	Artículo 105 Párrafo primero	Se establece la obligación de los Operadores Petroleros de pagar anualmente o en su caso la parte proporcional los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan por los servicios de administración técnica que corresponda por cada de

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22619
www.gob.mx/conamer

Tipo de acción regulatoria	Numeral (es)del anteproyecto que aplique	Justificación
[redacted]		

Con base en lo anterior, la CONAMER solicita a la CNH que indique en la presente sección únicamente la información que corresponda a disposiciones regulatorias que no tengan que ver con acciones de gestión ante la autoridad que recaigan en la definición de trámite prevista en el artículo 3°, fracción XXI, de la LGMR, además como ya mencionó anteriormente el pago de derechos y aprovechamientos ya está contemplado como parte de los elementos del trámite, ello de conformidad con la fracción XII del artículo 46 de ese ordenamiento legal.

C. Análisis de Impacto en la Competencia

El anteproyecto fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el día 4 de diciembre de 2018, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.*

Al respecto, y en apego al "Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica" esta Comisión informa que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE; lo anterior, conforme a la Cláusula Tercera en su inciso a), que entre otras cosas, establece que concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la "COFECE" haya emitido consideraciones en materia de libre concurrencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito. No obstante, si esta CONAMER recibe dicha

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22619
www.gob.mx/conamer

opinión en lo subsecuente, esta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

Sin embargo, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre concurrencia y competencia económica, la CNH refirió en el formulario del AIR diferentes acciones que buscan promover la competencia en el sentido de que los agentes económicos que participen en las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con empresas particulares nacionales o internacionales, deberán presentar para su probación los Planes para la Exploración o de los Planes de Desarrollo para la Extracción de hidrocarburos, los cuales contienen soluciones técnicas, operativas y económicas que aplicará en cada una de las etapas que componen la cadena de valor de la Exploración y Extracción de los hidrocarburos y las fases relativas a la elaboración y ejecución de los programas de trabajo propuestos. En consecuencia, los Operadores Petroleros que no cuenten con un dictamen de aprobación de los Planes, no podrán llevar acabo las actividades asociadas al Plan que presenta. Lo anterior promoverá que los agentes que participen en el mercado cumplan con los mismos requisitos para desarrollar las actividades de Exploración y de Desarrollo para la Extracción, fomentando una misma base de competencia.

D. Análisis Costo-Beneficio

- De los costos.

Para dar seguimiento al presente numeral, en específico para los costos económicos que implica la propuesta regulatoria, la CONAMER retoma la información presentada en la sección I. *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria*, del presente Dictamen las que implican las acciones contenidas en el anteproyecto descritas ampliamente por la CNH, a lo que se suma el desglose incluido por esa Comisión en el formulario del AIR, en el cual esa Comisión argumenta que los costos obtenidos de la siguiente manera:

El costo de los requisitos de los Lineamientos de planes Vigentes asciende a $2,332,157,682 pesos, por otra parte, el costo de los requisitos del anteproyecto de Lineamiento de Planes asciende a $1,715,519,900 pesos, dando como resultado un ahorro total de $616,637,782 pesos por concepto de reducción de costos de cumplimiento, dando cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78 de la LGMR. La metodología y desarrollo del cálculo se desglosa

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22619
www.gob.mx/conamer

en el documento *"Anexo II...MetodologíaCálculo.JustificaciónArt78LGMR"*, que la CNH adjunto en el formulario de Anexos del AIR, mediante el cual esa Comisión desglosa la estimación de los costos por la creación de los 48 trámites propuestos y que derivarían de la emisión de la propuesta regulatoria, mismo que atinadamente la CNH identifica y justifica en el formulario del AIR en la sección de Impacto Regulatorio, de la siguiente manera:

Tabla. Estimación costos de cumplimiento de la propuesta regulatoria

No. de trámites derivados del anteproyecto	*∑Carga Administrativa*	*∑Costo de Oportunidad*	*∑Costo Económico Total por trámite*	*∑Costo Económico Total Agregado*
48	*$1,012,378*	*$512,776,900*	*$513,789,278*	***$1,715,519,900***

Fuente: Elaboración CONAMER con información de la CNH

- De los beneficios

La CNH indica los beneficios de la regulación a partir del análisis prospectivo asociado a la implementación del anteproyecto de Lineamientos de Planes., estimó el impacto en el volumen de producción de hidrocarburos en el corto plazo a consecuencia de la entrada en vigor del anteproyecto de Lineamientos de Planes, lo anterior mediante acciones de simplificación y estandarización de las actividades de Exploración y Desarrollo para la Extracción de hidrocarburos, específicamente a través de la reestructura y simplificación del proceso de aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción, así como sus modificaciones y procesos asociados.

Para el análisis de escenarios prospectivos, tomó como base la serie de tiempo de la producción de petróleo en México en el horizonte temporal 2015 – 2020 (Gráfica 3). Asimismo, los componentes del análisis quedan determinados por la estimación de la producción de hidrocarburos en México para la serie de tiempo de 2019 – 2032 y la extrapolación del parámetro de incidencia de una política pública que regule la instauración de un método incremental del volumen máximo de petróleo crudo y gas natural en el mediano y largo plazo. Aunado a lo anterior, para la elaboración de los escenarios se tomó hipótesis la producción del campo TSIMIN, la cual posee características representativas de los campos de la cuenca sureste. El campo productor TSIMIN se ubica en aguas territoriales del Golfo de México, aproximadamente a 62 km de la Terminal marítima de Dos Bocas, Paraíso, Tabasco. A finales del año 2012, el campo productor TSIMIN inició su producción, la cual fue de aproximadamente 72,000 bpd. No obstante, a partir del análisis de la producción de los

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 52009
www.gob.mx/conamer

últimos 5 años del campo TSIMIN, se estima que su producción continúe declinando en el corto y mediano plazo a un rango aproximado del 3.5% al 4% anual (Gráfica 4). De forma general, se estima que la producción de hidrocarburos de la cuenca sur sea soportada por una gran cantidad de yacimientos pequeños. Por lo anterior, las cuencas del sureste mantendrán una tasa decreciente en la producción de hidrocarburos, por ende, resulta indispensable la reestructura y simplificación del proceso de aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción, así como sus modificaciones y procesos asociados, a fin de impulsar la dinámica de exploración de nuevos pozos e incrementar el volumen de los pozos que actualmente producen. En este tenor, para el análisis de escenarios prospectivos se incluyeron dos escenarios: el escenario A. quedo constituido por la producción anual de petróleo crudo en el campo TSIMIN, así como el pronóstico de su producción para los años 2019 y 2020, el escenario B. quedó integrado por la producción anual de petróleo crudo en el campo TSIMIN, incorporando la producción para los años 2019 y 2020 bajo el supuesto del impacto en el volumen de producción de hidrocarburos en el corto plazo a consecuencia de la entrada en vigor del anteproyecto.

Asimismo, desglosó dos escenarios a partir de la producción estimada de petróleo crudo:

Escenario A.

Determinado a partir de la producción estimada de petróleo crudo en el campo TSIMIN decrecería en un rango del 3.5% al 2.5% para el periodo de 2020 a 2040, pasando de 22.6 mbd en 2019 a 12.2 mbd en 2040, lo cual en términos monetarios representa una reducción en el ingreso de $12,890,744 pesos.

Escenario B.

Estimado a partir de la producción estimada de petróleo crudo en el campo TSIMIN tiene una recuperación aproximada del 14.6% para el periodo de 2020 a 2040, pasando de 23.2 mbd en 2019 a 13.9 mbd en 2040, lo cual en términos monetarios representa un incremento en el ingreso de $11,530,265 pesos.

De acuerdo a lo anterior, el beneficio asociado a la entrada en vigor de los Lineamientos de Planes queda constituido por el costo de oportunidad asociado a la reducción de la producción petróleo crudo en el campo TSIMIN, la cual asciende a $12,890,744 pesos, más el incremento en la producción estimada de petróleo crudo en el campo TSIMIN derivado de la reestructura y simplificación del proceso de aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción, la cual asciende a $11,530,265 pesos.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 52619
www.gob.mx/conamer

De acuerdo con la información presentada por los Operadores Petroleros a la Comisión, se estima que a 2019 la Comisión lleve a cabo la aprobación de 73 dictámenes de aprobación de Planes. En consecuencia, el beneficio neto derivado de la entrada en vigor de los Lineamientos de Planes es de aproximadamente **$1,782,733,655 pesos**

Con base en la información proporcionada con la entrada en vigor del anteproyecto, el impacto económico traería un beneficio neto de **$67,213,756 pesos.**

Con base en la información expuesta por la CNH, esta Comisión considera y reconoce el trabajo y análisis de esa Comisión, por lo que da por atendido la presente sección del formulario del AIR.

VI. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Por lo que respecta al punto relativo a describir la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), la CNH mencionó lo siguiente:

> *"El anteproyecto Lineamiento de Planes se implementará mediante los mecanismos que la Comisión ha instaurado para tal fin. En este sentido, la Unidad Técnica de Exploración, la Unidad Técnica de Extracción y la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, son las unidades administrativas encargadas del cumplimiento y vigilancia de la presente regulación, lo anterior de conformidad con lo que establecido en el Reglamento Interior de la Comisión. Aunado a lo anterior, la vigilancia de los Lineamientos se enfocará en: 1) Reportes: la regulación propuesta conlleva la obligación de los regulados de cumplir y presentar un reporte mensual y un reporte trimestral relacionados con relacionada con la ejecución de las actividades consideradas en los Planes, Programas de Evaluación, Programas Piloto, Programas de Transición, y de Trabajo y Presupuesto; 2) participación de terceros: el anteproyecto establece la posibilidad de acreditar a terceros independientes que lleven a cabo las acciones de supervisión; 3) supervisión: la regulación propuesta establece un sistema de supervisión a las instalaciones industriales, en el cual podrá solicitar acceso a las bases de datos, documentación y sistemas que resguarden la información relativa a los Planes*

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 52009
www.gob.mx/conamer

y Programas de Evaluación, de Transición y de Trabajo y Presupuesto; 4) sanciones: la Comisión sancionará a los Operadores Petroleros que incumplan con lo previsto en el anteproyecto de Lineamientos de Planes en términos de lo previsto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás Normativa aplicable. Es importante precisar que los recursos públicos para implementar la regulación se encuentran contemplados dentro del presupuesto otorgado a la Agencia por parte de la Cámara de Diputados al H. Congreso de la Unión, para atender las obligaciones que por Ley se le confieren."

Con base en lo anterior, esta Comisión da por atendido el numeral del AIR que nos ocupa toda vez que la CNH precisa que cuenta con las atribuciones para asegurar que los Operadores Petroleros cumplan a cabalidad con las obligaciones previstas en el anteproyecto, aunado a que Comisión sancionará a los Operadores Petroleros que incumplan con lo previsto en el anteproyecto de Lineamientos de Planes en términos de lo previsto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

VII. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En relación con el numeral 17 del formulario del AIR, en el que se solicita a la Dependencia que describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CNH indicó que evaluará la implementación del instrumento regulatorio a través de la entrega periódica de programas e indicadores de desempeño el cumplimiento y seguimiento de las metas programadas, procedimientos y requisitos establecidos para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos. Asimismo, el logro de los objetivos de la regulación podría evaluarse a través del análisis de las estadísticas generadas por los indicadores de desempeño de las variables cuantitativas que midan el grado de cumplimiento de las metas y objetivos, de acuerdo con el Plan aprobado, cuyas fórmulas se encuentran establecidas en el numeral 106 del anteproyecto de Lineamientos de Planes. Aunado a lo anterior, la Comisión dará puntual seguimiento a los datos estadísticos correspondientes a los volúmenes de producción asociados a los contratos y asignaciones administrados de acuerdo con los Planes aprobados por el anteproyecto de Lineamiento de Planes. En este sentido, los lineamientos estarán sujetas a una evaluación constante con el objeto de que dicha regulación refleje las condiciones que requiera el mercado., con base en lo cual la CONAMER considera que ese Órgano Regulador atendió la información solicitada en el AIR.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 52019
www.gob.mx/conamer

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

VIII. CONSULTA PÚBLICA

La CNH señaló en el apartado de consulta pública que se formaron de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto.

Por otra parte, se informa a la CNH que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la CONAMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 73 de la LGMR,

Derivado de lo anterior, es necesario que esa Comisión dé respuesta puntal a todos y cada uno de los comentarios vertidos por los interesados, incluyendo la justificación correspondiente respecto a si resultan procedentes o no, las observaciones enviadas a esta Comisión los puede encontrar en la siguiente liga electrónica:

http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22632

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en el Capítulo III y los artículos Transitorios Séptimo, y Décimo de la LGMR; 7, fracción IV, 9, fracción XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria[2], así como en los artículos Primero, fracción IV, y Segundo del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*[3].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

GILBERTO LEPE SAENZ
Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

[2] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
[3] Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22019
www.gob.mx/conamer